

d) Criterios de adjudicación:

- Precio más bajo.

4) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (56.074,77 EUROS).

5) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (56.074,77 EUROS) MÁS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.925,23 EUROS) en concepto de I.G.I.C.

6) GARANTÍAS:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: Cinco por ciento (5%) del precio de adjudicación del contrato, excluido el I.G.I.C.

6) OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Cabildo Insular de Lanzarote (Servicio de Contratación de Obras, Servicios y Suministros), sito en la Avenida Fred Olsen, sin, Arrecife de Lanzarote, código postal 35500, teléfono 928.598.500, fax 928.800.353 y correo electrónico “eugeniatorres@cabildodelanzarote.com” así como en el perfil del contratante de la página web del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com).

7) REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

La solvencia aparece especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8) PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Pueden dirigirse redactadas en castellano a la Secretaría General de esta Corporación, sita en la avenida Fred Olsen, sin, Arrecife de Lanzarote, ajustadas al modelo oficial que se incluye en el pliego de cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el

siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: QUINCE (15) DÍAS.

c) Admisión de variantes: No.

9) APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el primer y tercer miércoles de cada mes a las 09:30 am., en acto público, en la Mesa de Reuniones del Servicio de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, planta baja de la Casa Cabildo, en el que pueden intervenir representantes de los licitadores debidamente acreditados; para la apertura de ofertas en aquellos expedientes que, por haber vencido su plazo de presentación y, en su caso, el de corrección de defectos subsanables, estén en condiciones de ser examinadas. Caso de que el miércoles en cuestión, sea festivo, la reunión de la Mesa se celebrará, a la misma hora el primer día hábil siguiente. Las empresas interesadas podrán informarse en el Servicio de Contratación de este Cabildo en el teléfono 928.598.500, de la fecha en que se procederá a la apertura de su oferta.

10) GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán de cuenta del adjudicatario y ascienden aproximadamente a la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA (950,00) EUROS.

Arrecife, a dieciocho de abril de dos mil trece.

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL, Joaquín Caraballo Santana.

5.353

ANUNCIO

5.000

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE CURSOS DE FORMACIÓN IMPARTIDOS POR EL SERVICIO

INSULAR AGRARIO DEL CABILDO DE LANZAROTE, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 34, de miércoles 13 de marzo de 2013, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2013, se entiende aprobada definitivamente dicha Modificación de Ordenanza, cuyo contenido íntegro es del siguiente tenor:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE CURSOS DE FORMACIÓN IMPARTIDOS POR EL SERVICIO INSULAR AGRARIO DEL CABILDO DE LANZAROTE

Exposición de Motivos.

El Servicio Insular de Agricultura tiene la competencia de realizar cursos de formación específicos dirigidos al sector agrario y ganadero.

El precio regulador de los servicios del Matadero Insular viene fijado por la ordenanza reguladora del precio público publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 69 del miércoles 9 de junio de 2004 y el precio regulador de los servicios de maquinaria agrícola y laboratorio de análisis viene fijado por la ordenanza reguladora del precio público publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 16 del lunes 4 de febrero de 2008.

La revisión de estos precios públicos conlleva la actualización del coste real de estos servicios.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 148 en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Cabildo Insular establece el precio público de los servicios del Matadero Insular.

Artículo 2. Obligados al Pago.

Estarán obligadas al pago todas las personas físicas

o jurídicas que soliciten la realización de los servicios recogidos en la presente ordenanza, de acuerdo con las especificaciones que se contienen en las correspondientes cuantías.

Artículo 3. No obligado al Pago.

No existen excepciones al pago correspondiente a la realización de los servicios referidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Cuantía.

1. El importe del Precio Público fijado en esta Ordenanza cubrirá en algunos casos los costes del Servicio prestado, sin embargo en otros casos no cubrirá dicho coste, ya que existen razones sociales o de interés público que así lo aconsejan tal y como se justifica a continuación:

- Incremento desmesurado del precio: Los costes de producción han incrementado significativamente desde el año de aprobación de la ordenanza hasta la fecha actual. Por tanto una actualización de precios supondría un incremento excesivo del precio público.

- Este déficit deberá de estar compensado en el capítulo de gastos del presupuesto en las cuantías que se indican en la Memoria Económica.

2. La cuantía del precio público será la que se recoge en el artículo siguiente bajo el título de Precios.

Artículo 5. Precios.

Los precios públicos que se establecen para cada Servicio se recogen en las siguientes tablas. Las cantidades aplicadas para el cálculo de ingresos están referidas a los datos que se recogen en las actuales ordenanzas, ya que no existen datos de años anteriores.

**CURSOS
DEL SERVICIO INSULAR AGRARIO**

CURSOS HOMOLOGADOS	PRECIOS UNITARIOS (€)
Curso (hora/alumno)	1,35 €/hora
CURSOS SIN HOMOLOGAR	PRECIOS UNITARIOS (€)
Curso completo	5,00 €/curso

Artículo 6. Obligaciones de Pago.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste cualquiera de los servicios deberán abonar la cantidad establecida en el momento de entregar el documento de la autoliquidación.

La obligación de pago nace con la formalización de la solicitud que da lugar a la prestación del servicio.

Artículo 7. Normas de Gestión.

Las personas naturales o jurídicas interesadas deberán solicitar, mediante solicitud escrita y durante el periodo de inscripción el curso al que se desean asistir.

Si la solicitud es aceptada deberá de abonar el importe del curso. El derecho a asistencia al curso se adquiere tras la aceptación de la solicitud y la realización del abono del importe del curso dentro de los plazos establecidos.

Por tanto, el pago se efectuará previo a la realización del Servicio.

No se cobrarán los cursos subvencionados o las charlas.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán, ante la persona o el cajero recaudador habilitado para el cobro, en la propia Granja Agrícola y Experimental.

Artículo 8. Deudas por Impago.

Las deudas por impago del precio público regulado en esta Ordenanza serán exigibles por vía de apremio, de conformidad con el artículo 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Haciendas Locales, sin perjuicio de la exigencia de los correspondientes recargos, que serán establecidos en la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación y demás disposiciones vigentes.

Artículo 9. Responsabilidad por incumplimientos.

Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones dimanantes de esta Ordenanza y las infracciones y defraudaciones que se puedan cometer se regularán y sancionarán, en su caso, por lo establecido en la Ley General Tributaria, en la Ley de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en el Reglamento General de Recaudación, en virtud de lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Haciendas Locales

Disposición Adicional.

La presente Ordenanza Reguladora sufrirá una actualización en precios públicos conforme al IPC anual.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Reguladora entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que el Pleno de la Corporación Insular adopte el acuerdo de aprobación definitiva, bien expresamente o en la forma prevista en el artículo 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Haciendas Locales, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintidós de abril de dos mil trece.

EL PRESIDENTE, Pedro San Ginés Gutiérrez.

5.298

ANUNCIO

5.001

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO INSULAR DEL SERVICIO INSULAR AGRARIO DEL CABILDO DE LANZAROTE, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 34, de miércoles 13 de marzo de 2013, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo